

tuvieren dadas, y porq̄ vos solo auéis de proceder en las dichas  
cobráças, y de vuestro cuidado e spero el buē efeto que se dessea  
en ellas. Mando, q̄ en la dicha Ciudad, y sus partidos cesen to-  
das las comisiones que estã dadas a otras personas para poner  
cobro en qualesquier cantidades, que de las dichas rentas y ser-  
uicios me pertenecẽ; y tãbien todos los executores que estan  
nõbrados, y despachados por qualesquier Cõsejos, Tribunales,  
juntas, y factores, y otras qualesquier personas q̄ tengan facul-  
tad de nõbrarlos, y que os entreguen los autos, y diligencias q̄  
vuieren hecho en las dichas cobráças, para que las profigais, y  
acabeis los pagos que por las dichas comisiones les estauã co-  
metidos; y porque estoy informado, que en las villas, y lugares  
de los dichos partidos se suelen nõbrar cogedores, y deposita-  
rios, que por menor cobran y recaudan las dichas rētas y serui-  
cios, con obligacion de llevarlas a la dicha ciudad, y desu poder  
se suele divertir lo que se junta dellas en otros gastos; os mado  
dispõgais y deis orden que en cada cõcejo se ponga vna arca de  
tres llaves, donde cada semana entre lo q̄ procediere de las di-  
chas rentas, y seruiicios, cõ asistencia del Corregidor, Alcalde  
mayor, o ordinario, y el Regidor mas antiguo, y del cogedor, y  
depositario, y que el escriuano del Ayuntamiento aya de dar te-  
stimonio de auerse entregado en las dichas arcas el dinero pro-  
cedido de los dichos seruiicios, y rētas, y que dellas no pueda sa-  
lir para otro efeto que llevarlo a la dicha ciudad, pena, de q̄ los  
Corregidores, y las justicias de los dichos lugares, que no lo cū-  
plieren, lo paguẽ cõ el doblo, executãdo la dicha pena inremis-  
siblemente, y para todo lo susodicho, y qualquier cosa, y parte  
de ello, y llamar a las partes donde residieredes, a las justicias,  
Regidores, y tesoreros, y depositarios de los lugares de los di-  
chos partidos, y cõpelerles a que os den las relaciones juradas,  
libros, y papeles que les pidieredes, y a los escriuanos del Ayun-  
tamiento los testimonios y recaudos que os parecierẽ necessa-  
rios para la mayor breuedad de las dichas cobráças, os doy po-  
der y comisiõ en forma, tã cūplida y bastãte, como de derecho  
se requiere y es necessario, y para en caso q̄ no sea posible me-  
nos, despachar executores cõ los salarios q̄ os pareciere señala-  
damente, cõtra los tesoreros, y depositarios, q̄ cõstare han rece-  
bido lo procedido de las dichas rētas, y seruiicios, y son deudo-  
res dello,